

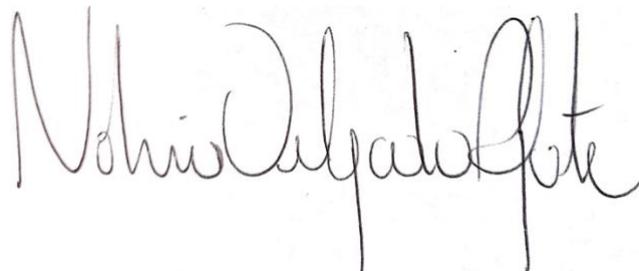
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente contentivo del trámite verbal promovido por **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES** en contra de **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**, y dentro del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales dictó **SENTENCIA** el día 16 de junio de 2021.

La referida providencia fue apelada por ambas partes.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

El expediente fue repartido en segunda instancia el día 25 de agosto de 2021.

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **DECLARATIVO VERBAL**
Demandante: **JESÚS MARÍA VILLADA MORALES**
Demandada: **DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ**
Radicado: 17001-40-03-004-2020-00267-02
Sustanciación No. 677

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del *dossier*, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de la partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7°).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **SUSPENSIVO** la apelación formulada por ambas partes frente a los ordinales segundo, tercero y quinto de la sentencia del 16 de junio de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejecutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), las partes apelantes contarán con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que procedan a sustentar los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De las sustentaciones del recurso, por secretaría se ordena correr traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 140 del 27/09/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA